

EST-PARB-0074
ESTADO No. 0074
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 17 de agosto de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO		16/08/2023	AUTO PARB No 0306	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares señores los señores CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91263650 y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91270143.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, correspondientes al Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2022, para los minerales de Arenas y Gravas, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las regalías a su cargo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este auto presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a primer (I) trimestre del 2023 para los minerales de Arenas y Gravas, toda vez que, se encuentra mal diligenciado, el periodo reportado, no es correcto. El soporte de pago de las regalías correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2023 junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. El soporte de pago de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2022 junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

				<p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular minero, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0188 del 07 de abril de 2022 en cuanto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre del 2021 con el soporte de pago correspondiente. • Auto PARB-0562 del 02 de noviembre de 2021, en cuanto a: (i) Registros de producción correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021. (ii) Afiliación y planillas del pago del Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) de los trabajadores de la mina, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021. (iii) Implementación del SG-SST (con registro fotográfico). <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo y su pronunciamiento se hará se acto administrativo separado.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas a través de la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, radicado No. 49603-0 del 22/04/2022. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, radicado No. 68662-0 del 14/03/2023 <p>4. INFORMAR a los titulares mineros que tienen a su favor la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$98.473).</p>
--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR a los titulares mineros que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p> <p>6. REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, la solicitud de prórroga o renovación del título minero, conforme a la petición contenida en el escrito radicado con el No. 20231002364252 del 05 de abril de 2023.</p> <p>7. PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0205 del 14 de julio de 2023.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de agosto de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA